



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

DECRETO DE ALCALDÍA

N° 003-2026-ALC/MPT

Pampas, 23 de Febrero de 2026

VISTO:

El Informe N° 058-2026-GDS-MPT/P, Opinión Legal N° 034-2026-OGAJ-MPT/VCRC, Informe N° 019-2026-MPT/GDS-SGCCyCP; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el Cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo 40° de la Ley N 27972-Ley Orgánica de Municipalidades precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 130° del mismo cuerpo normativo prescribe que el alcalde provincial es el responsable de la ejecución del proceso electoral para la elección de autoridades municipales de centros poblados, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Lecciones y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Que, la Ley N° 31079-Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, regula en su Artículo 3 Modificación de artículos de la Ley N° 28440. Modifíquese los artículos 2, 3,4 y 5 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: “Artículo 2° Fecha y convocatoria de elecciones. Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Un Gobierno Transparente...!

DECRETO DE ALCALDÍA

N° 003-2026-ALC/MPT

que lo crea”. “Artículo 3^a Comité electoral. La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores el comité electoral elegirá de entre los miembros a quien lo presidiera. presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación”. “Artículo 4” Padrón electoral. El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados”. “Artículo 5” Procedimiento electoral y sistema de elección. La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral”.

Que, el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales Municipales 2026, en su Artículo 2 señala: Se convoca a Elecciones Municipales 2026 para elegir a alcaldes y regidores de los de los Concejos Provinciales y Concejos Distritales de la República, para el domingo 4 de octubre de 2026.

Que, mediante Resolución N° 0749-2025-JNE se aprueba el reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados disponiendo en su Artículo 1 que el objeto de la referida norma es establecer un reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, sobre la base del cual las municipalidades provinciales deben elaborar y aprobar, mediante ordenanza municipal, los reglamentos respectivos sobre la materia.

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 00001-2026-GG/ONPE de fecha 06 de enero de 2026 se resuelve Modificar el de las Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados 2026.

Que, con Opinión Legal N° 034-2026-OGAJ-MPT/VCRC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que existe sustento técnico y jurídico suficiente; por lo que resulta procedente y de carácter obligatorio realizar la convocatoria a elecciones de autoridades de las 124 Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Tayacaja.

Que, mediante el Informe N° 058-2026-GDS-MPT/P, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita la emisión del Decreto de Alcaldía convocando a elección de autoridades de los 124 Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Tayacaja, en cumplimiento a la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Página 2 de 3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Un Gobierno Transparente...!

DECRETO DE ALCALDÍA

N° 003-2026-ALC/MPT

Estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y modificatorias.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR la Realización del Proceso Electoral de las Elecciones Municipales de los Ciento Veinticuatro (124) Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Tayacaja – Huancavelica, para el día 01 de noviembre de 2026, con el fin de objeto de elegir a Un Alcalde y Cinco Regidores, por un Periodo de cuatro (4) años en cada Municipalidad de Centro Poblado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social la elaboración de la Ordenanza que reglamente las elecciones de las autoridades de los centros poblados de la jurisdicción de Provincia de Tayacaja – Huancavelica, tomando como base la Resolución N° 0749-2025-JNE, así como velar por el cumplimiento oportuno del cronograma de las elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, la Oficina General de Administración y Finanzas, a través de Oficina de Abastecimiento, dispongan del material logístico y adopten las medidas necesarias a fin de garantizar el normal desarrollo de las Elecciones convocadas en el Artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que las Elecciones Municipales de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Tayacaja – Huancavelica, se registrará por la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados modificada por la Ley N° 31079, Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución N° 0749-2025-JNE que aprueba el Reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE